



D.1.3. Aprovechamiento de Huertos Familiares.

ARTICULO 1.- La presente Ordenanza, se redacta de conformidad con la vigente Ley de Régimen Local y su texto articulado regulado por R.D.L. 781/86 de abril y tiene por objeto el regular el aprovechamiento de parcelas y huertos familiares en la finca de propios "DEHESA DEL SOTO", propiedad de este Excelentísimo Ayuntamiento.

ARTICULO 2.- Los contratos que se contemplan en la presente Ordenanza, tendrán una duración de cinco años. Sin obligatoriedad de renovación por parte de la Corporación Municipal.

ARTICULO 3.- Anualmente, en el mes de diciembre, acordará el Ayuntamiento el número de parcelas que, hasta ese momento, por fallecimiento (que deberá ser comunicado por los herederos de los titulares), caducidad del contrato, incumplimiento del mismo, etc., quedan disponibles para poder ser adjudicadas.

ARTICULO 4.- Las referidas parcelas, que resultan fijadas, serán objeto de adjudicación en el mes de enero y la misma tendrá carácter de unidad familiar, por cuya causa, cada familia no tendrá derecho al aprovechamiento de más de una parcela. Por motivos de grave necesidad, el Ayuntamiento en Pleno podrá excepcionar este precepto.

ARTICULO 5.- Se entenderá por unidad familiar para determinar el derecho a participar en las adjudicaciones que se celebren, para el aprovechamiento señalado en la presente Ordenanza, los siguientes grupos:

A) Los naturales de la localidad debidamente empadronados:

1. La formada por personas que viven en el mismo hogar, bajo dependencia legal de un varón o mujer que reúna la condición de vecino cabeza de familia.
2. Una sola persona, varón o mujer que siendo vecino viva en independencia total.
3. Los matrimonios, viudos o viudas, que formen parte de una familia en hogar único. Este apartado, en su totalidad se aplicará a los nacidos en la villa de Guadarrama, estando sus padres empadronados en ella al nacer.

B) Para los no nacidos en la villa, debidamente empadronados:

1. La familia constituida de la forma expresada en el apartado 1) del anterior grupo de nacidos, cuando el vecino cabeza de familia cuente más de diez años de residencia y empadronamiento en la localidad.
2. La formada por viuda, como cabeza-vecino, cuando su marido adquirió el derecho, con arreglo al apartado anterior o en otro caso, cuando complete el tiempo de residencia de hecho, a partir desde que lo inició el matrimonio.
3. La familia que aun cuando el vecino-cabeza no sea natural de la localidad, haya casado con persona nacida en ella.

C) Para los funcionarios públicos:

1. Los nombrados legalmente, con residencia de esta localidad, regirán las mismas condiciones para que los no naturales de la Localidad.

ARTICULO 6.- Para la adjudicación serán de aplicación los criterios señalados en el art.192 Nº 2 de la ya precalendada Ley de Régimen Local, si bien se reitera que los bienes sujetos a la presente Ordenanza tienen la calificación de bienes "DE PROPIOS" del Municipio.

ARTICULO 7.- El aprovechamiento de la parcela correspondiente al adjudicatario, durante la vigencia del contrato y comunicado que sea su fallecimiento a la Corporación, si acaeciere, los derechos pasarán a la viuda o viudo, durante dicho periodo contractual, siempre que tengan hijos solteros.

ARTICULO 8.- El adjudicatario que dentro de un año natural no cultivase la parcela en su totalidad, perderá los derechos sobre la misma, que pasará a disposición de Ayuntamiento para incluirla en la primera adjudicación que realice.

ARTICULO 9.- El hecho de que en una parcela existan frutos pendientes de recolección, cuando con arreglo a las normas de esta Ordenanza haya de ser incluida en nueva adjudicación, no será obstáculo para recolectar los frutos al llegar a sazón, que serán retirados por quien la venía cultivando o por sus herederos, siendo entonces cuando el nuevo adjudicatario pasará a ocuparla.

ARTICULO 10.- Las mejoras que se produzcan en las parcelas serán a beneficio del Ayuntamiento, quien determinará libremente la forma del aprovechamiento.

ARTICULO 11.- Los adjudicatarios vienen en la obligación de ceder gratuitamente a los colindantes el paso de aguas y el terreno necesario para la extracción de frutos (servidumbre de paso). Estos se establecerán siempre a menos daño y mediante la avenencia de los respectivos adjudicatarios, y en el supuesto de no lograrla, serán fijados por acuerdo de la Comisión Municipal permanente, el cual será inapelable.

ARTICULO 12.- El arbolado que se planta en las parcelas calles y lindes, se entenderá como mejora hecha voluntariamente y por ello disfrutan los adjudicatarios de sus productos pero sin que puedan preceder a la corta de ningún árbol, pues incluso para proceder a podarlos, precisan la autorización escrita del Ayuntamiento.

Quedando terminantemente prohibido dedicar el uso de la parcela solamente a arbolado.

ARTICULO 13.- El Ayuntamiento podrá cortar, cuando lo estime conveniente, los árboles plantados en las calles.

ARTICULO 14.- Las caceras maestras, incluida la de la captación, actualmente construidas, serán conservadas por todos y cada uno de los adjudicatarios, debiendo mantenerlas en perfecto estado.

ARTICULO 15.- La reparación y limpieza de caceras y quites se realizará por los adjudicatarios en los frentes de sus respectivas parcelas, bajo la dirección del representante que designe el Ayuntamiento y cuando éste lo determine.

Si no lo hacen en el plazo que se fije o lo hicieran deficientemente, el Ayuntamiento lo verificará a costa de ellos y, a mayor abundamiento, les impondrá la sanción oportuna en metálico. La tercera sanción por esta causa que sea menester imponer a un mismo adjudicatario, al igual que la falta de pago de los trabajos suplidos por el Ayuntamiento, llevará anexa la pérdida de los derechos



del interesado sobre la parcela. Lo que será asimismo de aplicación a lo dispuesto en el artículo 3 de esta propia Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- Para las diversas atenciones que se precisen el Ayuntamiento fijará una renta anual consistente en:

- a) Huerto completo..... 10,81 € /año.
- b) Medio huerto..... 5,40 € /año.

ARTICULO 17.- Las parcelas no podrán ser permutadas por sus poseedores ni tampoco cedidas en arriendo en parte o en su totalidad.

ARTICULO 18.- Para la construcción de posibles casetas, para aperos de labranza — ÚNICO FIN PERMITIDO— se solicitará la preceptiva licencia del Excmo. Ayuntamiento, quien vendrá o no en su otorgamiento. Debiendo ser de una superficie máxima de 2m x 3m.

ARTICULO 19.- No tendrán derecho a participar en la adjudicación de parcelas aquellas personas que, poseyendo fincas propias cultivables, las mantengan improductivas.

ARTICULO 20.- Los adjudicatarios deberán nombrar un representante de entre ellos, para este Excmo. Ayuntamiento.

ARTICULO 21.- El guarda de montes de este Excmo. Ayuntamiento vendrá en la vigilancia exhaustiva de los huertos familiares de propiedad municipal y en tal sentido emitirá un informe mensual en relación con el cultivo y aprovechamiento de los mismos.

ARTICULO 22.- Para todo lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la reiterada Ley de Régimen Local y los reglamentos que la desarrollan.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo el 17 de noviembre de 1989 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con fecha 30 de diciembre de 1989.

La presente Ordenanza fue modificada:

- Año 1998: en el Pleno de 29 de enero de 1998 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (F-II) con fecha 16 de marzo de 1998.
- Año 2002: en el Pleno de 8 de octubre de 2002 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 247, con fecha 17 de octubre de 2002.
- Año 2003: en el Pleno de 27 de octubre de 2003 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 264, con fecha 5 de noviembre de 2003.
- Año 2004: en el Pleno de 25 de octubre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 274, con fecha 17 de noviembre de 2004.

- Año 2005: en el Pleno de 31 de octubre de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 265, con fecha 07 de noviembre de 2005.
- Año 2006: en el Pleno de 30 de octubre de 2006 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 276, con fecha 20 de noviembre de 2006.
- Año 2007: en el Pleno de 5 de noviembre de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 269, con fecha 12 de noviembre de 2007.
- Año 2008: en el Pleno de 29 de octubre de 2008 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 263, con fecha 4 de noviembre de 2008.
- Año 2010: en el Pleno de 12 de noviembre de 2010 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 280, con fecha 23 de noviembre de 2010.
- Año 2012: en el Pleno de 29 de octubre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 271, con fecha 13 de noviembre de 2012. Aprobación definitiva por Decreto 566/2012, con fecha 26 de diciembre de 2012.
- Año 2014: En el Pleno de 27 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, número 259, con fecha 31 de octubre de 2014.

Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el BOCM y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.